



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 29 DE ENERO DE 2018

En Villanueva del Ariscal, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho, siendo las diecinueve horas, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Martín Torres Castro, los Sres. Concejales, D. Manuel Latorre Ibáñez, D^a. M^a. Mar García Limón, D^a. Inmaculada Rodríguez Urbina, D^a. Rosario Arroyo Sánchez, D^a. María Manuela de la Rosa García, D. José Castro Jaime, D. Francisco García González, D. José Luis Barrera Bueno, D. Manuel Boa Rivero, D^a Ángela María López Vargas, D. Francisco Javier Cazalla Moreno y D. Wenceslao Pinto Domínguez, asistidos por el Sr. Secretario General D. Pablo Herrero González, con el objeto de celebrar sesión ordinaria de la Corporación Municipal.

Abierto el acto por la Presidencia se procede con arreglo al siguiente orden del día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA ACTAS DE LA SESIÓN ANTERIOR. Toma la palabra el Sr. Secretario General de la corporación donde hace constar que se encuentran pendientes las actas de las sesiones plenarias siguientes:

- Acta de la sesión plenaria del 14 de septiembre de 2017.
- Acta de la sesión plenaria del 23 de octubre de 2017.
- Acta de la sesión plenaria del 30 de octubre de 2017.
- Acta de la sesión plenaria del 9 de noviembre de 2017.
- Acta de la sesión plenaria del 27 de noviembre de 2017.
- Acta de la sesión plenaria del 12 de diciembre de 2017.

Deliberado del particular se acuerda por unanimidad la aprobación de las siguientes actas:

- Acta de la sesión plenaria del 14 de septiembre de 2017.
- Acta de la sesión plenaria del 23 de octubre de 2017.
- Acta de la sesión plenaria del 30 de octubre de 2017.
- Acta de la sesión plenaria del 27 de noviembre de 2017.

Deliberado del particular se acuerda por unanimidad dejar sobre las mesa las siguientes actas:

- Acta de la sesión plenaria del 9 de noviembre de 2017.
- Acta de la sesión plenaria del 12 de diciembre de 2017.



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

PUNTO SEGUNDO: COMUNICACIONES OFICIALES. Toma la palabra el Sr. Alcalde donde hace constar que no existen comunicaciones oficiales para el Ayuntamiento Pleno.

PUNTO TERCERO: APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO 2015

Toma la palabra el Sr. Secretario para dar lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

ACUERDO PLENARIO

Vista la Cuenta General del Ayuntamiento del ejercicio 2015, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que el Titular de la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2015, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Visto que se han finalizado dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir en fecha los correspondientes informes en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Visto que con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal en sesión celebrada en fecha 24 de mayo de 2017 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2015.

Visto que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, y ocho más, no se han presentado alegaciones.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por mayoría absoluta, con el voto en contra del Sr. Pinto Domínguez el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento del ejercicio 2015.

SEGUNDO. Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas (y órgano autonómico), tal y como se



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

PUNTO CUARTO: APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL OAL 2015. Toma la palabra el Sr. Secretario para dar lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda para la aprobación de la Cuenta General del OAL para el ejercicio 2015.

ACUERDO PLENARIO

Vista la Cuenta General del Organismo Autónomo Local Futuriscal 2015, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que el Titular de la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General del Organismo Autónomo Local Futuriscal correspondiente al ejercicio económico 2015 juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Visto que se han finalizado dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir en fecha los correspondientes informes en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Visto que con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal en sesión celebrada en fecha 24 de mayo de 2017 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General del Organismo Autónomo Local Futuriscal de esta corporación relativo al ejercicio 2015.

Visto que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, y ocho más, no se han presentado alegaciones.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del Organismo Autónomo Local Futuriscal del ejercicio 2015.

SEGUNDO. Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas (y órgano autonómico), tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

PUNTO QUINTO. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PGOU EN ORDENACIÓN PORMENORIZADA: INFORME PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA EN VILLANUEVA DEL ARISCAL (IPRUVA)

Toma la palabra el Sr. Secretario General para dar lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

ACUERDO PLENARIO

PRIMERO. Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 5 de enero de 2017 se dispone "Que por la Secretaría General se lleven a cabo las propuestas a la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local y a Pleno de la Corporación a efectos de que se puedan llevar a cabo las actuaciones necesarias para solventar las deficiencias que existieren" como fundamento del presente Informe Propuesta de Regularización Urbanística en Villanueva del Ariscal (IPRUVA).

SEGUNDO. Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2018 se inició expediente para llevar a cabo la modificación parcial del PGOU.

TERCERO. En la actualidad, rige en Villanueva del Ariscal el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) del municipio, cuya Aprobación Definitiva de forma parcial se produjo según resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) de 20 de Abril del 2007. La Aprobación Definitiva íntegra, se obtuvo mediante sendas resoluciones al efecto emitidas por dicho órgano en sesiones de 23 de Julio de 2010 y 5 de Noviembre de 2010.



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

CUARTO. Detectado en el Área de Urbanismo por el Arquitecto Municipal que firma el proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva del Ariscal, deficiencias en determinados aspectos de la ordenación pormenorizada, afectando genéricamente a la totalidad del término municipal. Así como tratándose de determinadas puntualizaciones, matizaciones o correcciones que afectan tanto a las Normas Urbanísticas vigentes del PGOU como a su plano de Calificación Urbanística y que se aglutinan en un solo documento por la escasa entidad individual de cada una de las mismas y al objeto de optimizar la tramitación del instrumento urbanístico.

La presente Modificación no supone la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio. Sin embargo, supone principalmente una adecuación de la normativa urbanística a la realidad física en determinados casos, así como correcciones puntuales o matizaciones de las determinaciones vigentes, en otros.

Esta situación precisa de un proceso de compatibilización de ambas situaciones, a fin de no generar situaciones innecesarias de edificios fuera de ordenación, ya que éstos se ejecutaron conforme a la legislación y normativa vigente en su momento y, actualmente, el Ayuntamiento no pretende ningún cambio tipológico sobre las edificaciones construidas.

Por otra parte, el documento se aprovecha también para realizar determinadas correcciones al articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU, derivados del estudio de diferentes casos que se han producido en el periodo de vigencia del Plan General. Las correcciones, matizaciones o desarrollos aquí contenidos mejoran la aplicación e interpretación de la normativa urbanística, lo cual redundará en una mayor seguridad jurídica para el administrador y para el administrado.

QUINTO. El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del 17 de julio de 2013, aprobó inicialmente proyecto de modificación parcial del PGOU, redactado por el Arquitecto Municipal, cuyo objeto es la corrección puntual de determinados aspectos de la ordenación pormenorizada que afectan a las Normas Urbanísticas del PGOU y al plano de calificación urbanística. En cumplimiento del artículo 32.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se sometió a información pública durante un mes, a sus efectos legales en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº225/2013 de 27 de septiembre.

No se ha podido determinar si tal proyecto de modificación fue informado por la Secretaría



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

General, al ser preceptivo informe por requerirse para su aprobación mayoría absoluta.

De igual manera no existen actas de la Comisión Informativa de Urbanismo de 23 de mayo de 2013 para poder determinar fehacientemente que ha sido dictaminado.

No se ha podido determinar si la citada aprobación inicial ha sido publicada en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la LOUA.

No consta que se hayan arbitrado medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población reciba la información que pudiera afectarle conforme a lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 36.2.c) de la LOUA.

Existiendo fallos notables en la tramitación del expediente, procedería retrotraerse a la situación original salvando los trámites de aprobación inicial y publicidad en el BOP, solventar aquellos que no se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes para no violar de nulidad todo el procedimiento.

SEXTO. Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto de modificación fue informado el 6 de abril de 2015 por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla respecto al documento que obtuvo la Aprobación Inicial del pleno municipal donde solicita al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal llevar a cabo correcciones en el citado documento.

SEPTIMO. Visto que la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada a fecha de 24 de enero de 2018 dictaminó favorablemente por unanimidad la Modificación parcial del PGOU en ordenación pormenorizada: Informe Propuesta de Regularización Urbanística en Villanueva del Ariscal (IPRUVA).

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 26 a 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 21.1 j) y 22.2 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Régimen Local.

— El artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Asimismo, es aplicable la Legislación sectorial siguiente:

— Defensa: Disposición Adicional Segunda del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

— Carreteras: el artículo 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y artículo 35 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

— Sector ferroviario: El artículo 7.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario y artículo 11 de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

— Patrimonio cultural: artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

— Patrimonio de las Administraciones Públicas: artículo 189 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

— Aguas: artículos 20.1.d), 25.4 y 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

— Medio ambiente: artículo 19 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen Medidas Adicionales para su Protección.

— Residuos: artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

— Montes: artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

— Costas: artículo 112.a) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y artículo 227 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

— Sector de hidrocarburos: artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

— Sector eléctrico: artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

- Telecomunicaciones: artículo 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
- Turismo: Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.
- Ruido: Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones de calidad.
- Integración social de los discapacitados: artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; en la Comunidad de Andalucía, el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía aprobado por Decreto 293/2009, de 7 de julio.
- Deporte: Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte.
- Puertos: Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y el artículo 14 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.
- Salud Pública: artículo 56.1.b) 1º de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y, en su caso, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril.
- Comercio Interior: Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo.
- Vivienda Protegida: artículo 10 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, así como artículo 18.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, según dispone el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo 37 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, referente a la revisión, se entenderá como modificación.

En concreto, la innovación mediante modificación será aquella alteración de la ordenación que no suponga una alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbana, y que en virtud del artículo 38.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

SEGUNDO. El Plan General de Ordenación Urbanística, y en su caso el Plan de Ordenación Intermunicipal, deberá identificar y distinguir expresamente las determinaciones que, aun formando parte de su contenido propio, no correspondan a la función legal que dichos Planes tienen asignada en esta Ley, sino a la del instrumento de planeamiento para su desarrollo. A efectos de su tramitación, la modificación tendrá en cuenta dicha distinción, debiendo ajustarse las determinaciones afectadas por ella a las reglas propias del instrumento de planeamiento a que correspondan, por su rango o naturaleza.

Los municipios podrán redactar y aprobar, en cualquier momento y mediante acuerdo de su Ayuntamiento Pleno, versiones completas y actualizadas o textos refundidos de los instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto de modificaciones. Su redacción y aprobación será preceptiva cuando, por el número o alcance de las modificaciones, resulte necesaria para el adecuado e idóneo ejercicio por cualquier persona del derecho de consulta sobre el instrumento de planeamiento íntegro.

Una vez aprobados definitivamente, y para su eficacia, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro administrativo del correspondiente Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de urbanismo cuando corresponda a instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva le corresponda, o tenga que ser objeto de informe de la misma previo a su aprobación definitiva por aquél.

TERCERO. El artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía dispone que se encuentran sometidos a **evaluación ambiental**



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

- a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.
- b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo—terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

- c) Los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Así como sus revisiones totales o parciales.
- d) Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 3, cuando así lo determine el órgano ambiental, de oficio o a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Se encuentran sometidos a **evaluación ambiental estratégica simplificada** los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

- a) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior.
- b) Las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que permitan la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

esta ley. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no

c) Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

d) Las innovaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo que alteren el uso del suelo o posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley.

No se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta su objeto y alcance de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Estudios de detalle.

b) Planes parciales y Planes especiales que desarrollen determinaciones de instrumentos de planeamiento general que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica.

c) Las revisiones o modificaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo recogidos en los apartados a) y b) anteriores.

CUARTO. De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la innovación atenderá a las siguientes reglas particulares de ordenación y documentación:

A) De ordenación:

1ª La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

2ª Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones y equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

En los supuestos en que la nueva calificación de los suelos desafectados sea el residencial, el destino de dichos suelos será el previsto en el artículo 75.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3ª Las innovaciones que identifiquen y delimiten ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deberán fundamentarse en la omisión de su reconocimiento en el plan en vigor.

4ª Las innovaciones que alteren las especificaciones de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos deberán justificar expresa y concretamente que la nueva regulación garantiza la preservación del suelo no urbanizable de dicho tipo de procesos urbanísticos.

5ª Toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta prevea y de los nuevos servicios que demande, o, en su caso, por su equivalente en dinero cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 55.3.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6ª En el caso de una modificación de planeamiento en la que se motive adecuadamente que los terrenos que fueran necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tienen entidad suficiente para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del municipio, atendiendo a las ya existentes, se podrá prever a cargo de los propietarios de los suelos objeto de modificación la sustitución por su equivalente en dinero, regulada en el artículo 55.3.a) de la Ley citada anteriormente.



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

B) De documentación:

El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

C) De procedimiento:

1. La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de la de la Ley 7/2002.

2. Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b), requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. Respecto a estas modificaciones no cabrá la sustitución monetaria a la que se refiere el artículo 55.3.a) de la de la Ley 7/2002

3. En la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

QUINTO. El procedimiento es el siguiente:

A. Los Servicios Técnicos Municipales elaborarán, siguiendo los criterios establecidos por el Ayuntamiento, los documentos que recojan la modificación en el Plan General de Ordenación Urbanística que se pretenda.

B. Una vez redactado el proyecto, y antes de su aprobación inicial, la innovación mediante modificación del Plan será sometida a los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos y vinculantes, así como todos aquellos de las Administraciones afectadas. Si bien



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

habida cuenta la legislación sectorial no procede solicitar los informes siguientes dado que no se encuentra en el ámbito de actuación de la modificación propuesta:

En el ámbito de **defensa**: Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, cualquiera que sea su clase y denominación, que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional deberán ser sometidos, respecto de esta incidencia, a informe vinculante de la Administración General del Estado con carácter previo a su aprobación, tal y como establece la disposición adicional segunda del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en zonas de protección de la defensa nacional.

A **carreteras**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, cuando afecte a carreteras estatales.

- En las carreteras autonómicas, debe tenerse en cuenta el artículo 35 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, en el que se establece que «Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a las carreteras andaluzas, la Administración Pública que lo estuviera tramitando podrá solicitar información previa, en relación con tales afecciones, **con anterioridad a su aprobación inicial**, a la Administración titular de la carretera quien deberá emitirla en el plazo máximo de un mes.
- En el ámbito del **sector ferroviario**: La Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, en su artículo 7, establece que « Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente, como sistema general ferroviario o equivalente, de titularidad estatal, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias.
- Asimismo, en los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio reguladas en el artículo 9, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a ésta, el contenido del proyecto al Ministerio de Fomento para que por éste se emita, en el plazo de dos meses computados desde la



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia, un informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Ministerio, se entenderá su conformidad con el proyecto urbanístico.

- No podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística, que contravengan lo establecido en un estudio informativo aprobado definitivamente.
- En el caso de estudios informativos en tramitación que, no habiendo sido aún aprobados, hayan sido sometidos a información pública, la administración competente en materia de ordenación territorial o urbanística, según corresponda, procederá en cada caso, en las zonas afectadas por los trazados y actuaciones ferroviarias objeto de la mencionada información pública, a la suspensión de la aprobación de nuevas clasificaciones y calificaciones de suelo y de los efectos de las ya aprobadas, como también a la suspensión del otorgamiento de nuevas autorizaciones y licencias urbanísticas, hasta tanto se apruebe el estudio, con un plazo máximo de suspensión de un año a partir de la fecha de publicación del anuncio de la información pública del correspondiente estudio, el cual podrá prorrogarse motivadamente por el Ministerio de Fomento, por un plazo máximo de seis meses.
- Se excluye de lo anterior aquellas actuaciones administrativas de carácter territorial, urbanístico o edificatorio que sí fuesen compatibles con la futura actuación ferroviaria o se limiten a la mera conservación y mantenimiento de lo existente, previo informe vinculante del Ministerio de Fomento».
- Téngase en cuenta el artículo 11.2 de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre de Servicios ferroviarios de Andalucía, en el que se establece que, **aprobado inicialmente** el instrumento de planeamiento urbanístico, éste se someterá a informe vinculante de la Consejería competente en materia de transportes y de la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias, y que deberán emitirlo en el plazo máximo de tres meses. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad al plan propuesto.

C. Por Acuerdo del Pleno se determinará la aprobación inicial de la Modificación de Planeamiento General.

Este Acuerdo se adoptará por voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 32.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

informe de la Secretaría General.

D. El Acuerdo de aprobación inicial de la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Esta suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho, en caso de desistirse de su petición, a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales.

E. La aprobación inicial de la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y se anunciará, además, en uno de los diarios de mayor difusión provincial.

En el trámite de información pública de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus innovaciones, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el artículo 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Conforme al artículo 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en el trámite de información pública la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos y que deberá expresar, en todo caso:

- a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Urbanística de Andalucía.



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

F. Durante el período de información pública el expediente quedará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo artículos 32.1.2ª y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

G. En la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle, según dispone el artículo 36.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

H. Asimismo, se requerirán los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación de la modificación y en los plazos que establezca su regulación específica.

I. Recibidas las alegaciones y a la vista de los trámites anteriores el Pleno resolverá sobre la aprobación provisional, con las modificaciones que procedieran. Asimismo, se requerirá a los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, verifiquen o adapten el contenido del informe.

J. De conformidad con los artículos 31.1.b), 31.2.c) y 36.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente se remitirá a la Consejería competente en materia de Urbanismo para que emita, con anterioridad a la aprobación definitiva de la innovación mediante modificación, informe preceptivo sobre la misma. Este informe se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo.

K. Una vez recibido el informe de la Consejería, el Pleno del Ayuntamiento tras la incorporación al documento en tramitación de las modificaciones que, en su caso, fueren necesarias, aprobará definitivamente la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística.

L. Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b), requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. Respecto a estas modificaciones no cabrá la sustitución monetaria a la que se refiere el artículo 55.3.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Este informe, en virtud del artículo 31 de la Ley 7/2002, se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo.



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

M. Vista la remisión que hace el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la legislación de régimen local, el Acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y la publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro de los instrumentos de planeamiento del Ayuntamiento.

El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para la publicación.

Las copias de los documentos de los instrumentos de planeamiento correspondiente expedidas por el Registro, una vez en vigor y con los debidos requisitos, acreditan a todos los efectos legales el contenido de los mismos.

En relación con el expediente relativo a la modificación del PGOU y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 24 de enero de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento en Pleno acuerda por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Ratificación de la aprobación inicial llevada a cabo en la sesión plenaria de 17 de julio de 2013 de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística, con las puntualizaciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de fecha 6 de abril de 2015.

SEGUNDO. Abrir un nuevo plazo de información pública por período de un mes, publicándose en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Municipio. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

TERCERO. Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión es de dos meses.

Esta suspensión, se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

CUARTO. Solicitar los informes, Dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

QUINTO. Se practicará, de forma simultánea, comunicación a los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los Municipios colindantes.

PUNTO SEXTO. MODIFICACIÓN INTEGRAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO: PLAN DE REGULARIZACIÓN DEL EMPLEO EN VILLANUEVA DEL ARISCAL (PREVA) EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA JUDICIAL SOBRE POLICIA LOCAL DE 9 DE MARZO DE 2006.

Toma la palabra el Sr. Secretario para dar lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.

ACUERDO PLENARIO

PRIMERO. Visto la Providencia de Alcaldía de fecha 5 de enero de 2017 se dispone "*Que por la Secretaría General se lleven a cabo las propuestas a la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local y a Pleno de la Corporación a efectos de que se puedan llevar a cabo las actuaciones necesarias para solventar las deficiencias que existieren*" como fundamento del Plan de Regularización del Empleo en Villanueva del Ariscal (PREVA) que tiene naturaleza de informe-propuesta de Secretaría.

SEGUNDO. Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 12 de enero de 2018 se inició expediente para llevar a cabo la modificación de la plantilla de personal aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de noviembre de 2017

TERCERO. Visto que se pusieron en conocimiento por la Alcaldía las deficiencias detectadas mediante Providencia de Alcaldía RE:1403/2017 de 10 de marzo de 2017 y emitido informe de Secretaría a tales efectos el día 21 de marzo de 2017, se hace constar que a efectos de regularizar la situación del empleo en el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal se han tomado las siguientes medidas hasta la firma del presente:



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

- Puesta en funcionamiento de bolsa de empleo temporal con procedimiento de selección previo al empleo público para la plaza de coordinador del servicio de limpieza de edificios.
- En proceso de ejecución la bolsa de empleo temporal con procedimiento de selección previo al empleo público para las plazas de peón de servicios múltiples.
- En proceso de ejecución la bolsa de empleo temporal con procedimiento de selección previo al empleo público para las plazas de monitores socioculturales en el taller de mayores.
- En proceso de ejecución la bolsa de empleo temporal con procedimiento de selección previo al empleo público para las plazas peones limpiadores en el servicio de limpieza de edificios municipales.
- Regularización parcial de la Plantilla de personal a efectos de las plazas de excedía el límite máximo legal de los complementos de destino a través de los Presupuestos Generales de la Entidad Local para el ejercicio 2017.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

FUNDAMENTO JURÍDICO

PRIMERO: SENTENCIA JUDICIAL PENDIENTE DE EJECUTAR

En fecha de 23 de abril de 2001 se acordó en Sesión Plenaria Extraordinaria la modificación de plantilla de funcionarios de policía local por mayoría absoluta con el voto en contra de los Sres. Parra Reyes y Armario Torres, la integración en el Cuerpo de la Policía Local de los Auxiliares Sres. Morales Ramos, Castro León y Villalón Rodríguez.

Tal acuerdo fue impugnado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la Abogacía del Estado emitiéndose Sentencia el 9 de marzo de 2006 y siendo notificado en el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal el día 3 de mayo de 2006.

En los fundamentos de Derecho de tal sentencia expone que la integración en el cuerpo de la Policía Local de Auxiliares de Policía Local es nulo de pleno derecho, en tanto a que tal acuerdo no habría respetado los tramites formales fijados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, conculcando igualmente la necesidad de convocatoria del proceso selectivo por tratarse de integración de dos funcionarios municipales en el cuerpo de Policía Local.

La Corporación recurrida contestó que respecto a los auxiliares de que se trataba de una reclasificación del Grupo E al Grupo D, siendo de aplicación el artículo 25 de la ley 30/1984.

La Disposición transitoria primera de la ley 1/1989, de 8 de mayo de Coordinación de las policías de Andalucía (hoy derogada), establece que para la promoción interna de los funcionarios que presten sus servicios en los cuerpos de Policía Local, a la entrada en vigor de la presente ley, se podrá dispensar en un grado el requisito de titulación, siempre que se haya



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

realizado los cursos y obtenido los diplomas correspondientes en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuela de Policía de las Corporaciones Locales. Este derecho sólo podrá ejercitarse durante cinco años desde la entrada en vigor del Título VI de la Ley; por su parte, el artículo 3 del Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, de selección, formación y movilidad de los cuerpos de la policía local de Andalucía, establece que la selección se efectuara por el procedimiento de oposición para la categoría de policía y por el de concurso-oposición a las distintas categorías, que deberán ajustarse a los contenidos de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, de este Decreto y Órdenes de desarrollo, se publicarán en los boletines oficiales correspondientes. En lo no previsto en las citadas normas serán aplicables, supletoriamente, las reguladoras del ingreso en la administración local.

Por su parte, la DT3ª del citado Decreto determinaba que al objeto de regularizar determinadas situaciones, los Ayuntamientos podrán hacer uso del procedimiento de concurso-oposición para la provisión de plazas de la policía local, por una sola vez, para quienes tengan nombramientos de policías interinos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, excusándoles del requisito de la edad.

Los Auxiliares hoy codemandados tomaron posesión en tal carácter, siendo el acuerdo de reclasificación hoy impugnado de fecha 23 de abril de 2001, por lo que , y siendo de aplicación tal Decreto, procede, en consonancia con el informe de 21 de enero de 2001, del secretario general del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, estimar el recurso, sin perjuicio de la posibilidad del Ayuntamiento de convocar nuevas pruebas de acceso de conformidad con la legalidad vigente.

A tales efectos se falló en contra del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal estimando el recurso de la Abogacía del Estado contra el acuerdo plenario de 23 de abril de 2001, quedando anulado.

Por parte de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla; se hace constar que en 15 de febrero de 2007 se dirigió comunicación a la Administración local de Villanueva del Ariscal con testimonio de la sentencia firme dictada en los autos referenciados, por la que se condenaba a la administración al cumplimiento de lo dispuesto en el fallo, advirtiendo de que en caso de no cumplir lo ordenado en la sentencia en plazo de dos meses las partes y las personas afectadas podrían instar a su ejecución forzosa conforme a lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 29/1998 , de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

En fecha 14 de marzo de 2017 se presenta requerimiento por la Abogacía del Estado donde hace constar:

“que en los presentes autos se dicto sentencia el 9 de marzo de 2006, estimatoria del recurso contencioso, la cual quedo firme tras declarase desierto el recurso de casación interpuesto mediante auto de 24 de octubre de 2006 , notificado a esta parte el 12 de marzo de 2007.

Que transcurrido el tiempo necesario desde su comunicación al órgano que deba cumplirla, al amparo del artículo 104 de LJCA, esta parte insta la ejecución forzosa dado que no consta que en se hayan practicado las actuaciones necesarias para la completa ejecución del fallo.

Dicho fallo acordaba la anulación del acuerdo del Pleno municipal de Villanueva del Ariscal de 23 de abril de 2001 de integración en el cuerpo de Policía Local de dos Auxiliares de Policía Local.”

Así como continúa en los siguientes términos: *“ puesto que desde la fecha de firmeza de la citada sentencia no han transcurrido quince años, no ha prescrito el derecho a instar la ejecución”..... “por ello suplico a la Sala que tenga por presentado este escrito con sus copias, lo admita y acuerde lo procedente para la inmediata ejecución de la sentencia”.*

Con fecha de 20 de marzo de 2017 y con Registro de Entrada 1882/2017 de 30 de marzo de 2017 por parte de la Delegación del Gobierno en Andalucía se solicita que en plazo de 10 días contados desde el siguiente a la recepción de la presente, se emita informe sobre las actuaciones practicadas en orden al cumplimiento en el fallo debiendo remitir igualmente, en su caso, copia de las actuaciones practicadas al efecto. En el mismo informe deberá constar cual es el órgano encargado de la ejecución.

Vistos los antecedentes anteriormente expuestos, las informaciones aportadas por parte del Sr. Alcalde-Presidente D. Martín Torres Castro de fecha 30 de marzo de 2017 y de los datos obrantes en la Secretaría General se hizo constar en informe de la Secretaría General que:

- No me consta que de manera oficial se informara al Pleno de la Corporación de la existencia de la sentencia, no teniendo conocimiento de ello el actual Alcalde-Presidente al no pertenecer en esa fecha a esta Corporación, si bien la sentencia fue notificada a la corporación a fecha de 3 de mayo de 2006.

- Según la actual plantilla de personal anexa al Presupuesto General de la Entidad Local para el año 2017 dos de los tres Auxiliares de Policía Local constan como Policías Locales, en concreto D. Gerardo Morales Ramos y D. Fernando Manuel Castro León y no consta ya como



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

trabajador de este Ayuntamiento el Sr. D. Francisco Villalón Rodríguez, cuando en ejecución de la sentencia deberían de constar como Vigilantes Municipales.

- Que varios agentes de Policía Local en fecha de 24 de octubre de 2016 solicitaron a través de Registro General el número de carnet profesional habida cuenta de que hasta la fecha hoy no se le había facilitado como así debería de haberse hecho conforme a lo dispuesto en el Decreto 346/2003, de 9 de diciembre, de regulación de los Registros de Policías Locales y Vigilantes Municipales.

- En fecha 3 de marzo de 2017 se eleva consulta con Registro de Salida número 481/2017 para que la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía certifique los agentes de policía que se encuentran en el Registro de Policías Locales y Vigilantes Municipales de Andalucía.

- En fecha 17 de marzo de 2017 con Registro de Entrada número 1546/2017 entra la respuesta de tal Administración donde hace constar que ninguno de los nueve policías locales disponen de número de acreditación profesional al no haberlo solicitado el Ayuntamiento. En tal contestación se adjunta el listado de efectivos que figuran inscrito en el Registro de Policías Locales y Vigilantes Municipales de Andalucía a fecha de 14 de marzo de 2017 donde consta D. Gerardo Morales Ramos y D. Fernando Manuel Castro León como Policías Locales, lo que me hace concluir que no se ha ejecutado la citada sentencia.

Iniciado el trámite para inscribir los agentes de policía en el Registro de Policías Locales y Vigilantes Municipales de Andalucía e instada por la Delegación del Gobierno en Andalucía y Sección Tercera de la Sala de Lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía llevar a cabo la ejecución de la citada Sentencia el 9 de marzo de 2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía notificada a esta administración el día 3 de mayo de 2006.

Habida cuenta que en la citada Sentencia se determina la nulidad del acuerdo plenario de fecha 23 de abril de 2001 y que tal nulidad implica retrotraerse a la situación originaria como si el citado acuerdo nunca hubiera sido llevado a cabo, es necesario llevar la modificación de la Plantilla de personal en los siguientes términos:

- Que las plazas de Policía Local afectadas por la sentencia pasen a denominarse Vigilantes Municipales (Plazas a extinguir conforme a la ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales)



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

- Que el grupo pase a ser el de “agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta del TREBEP” y no C1.
- Que las escalas y subescalas sean las de administración especial servicios especiales vigilantes municipales.
- Que las retribuciones sean equivalentes a las del vigilante municipal existente en la Plantilla actual tanto en el sueldo base como en complementos de destino y específico sin perjuicio de la antigüedad que proceda.

Todo ello a tenor de las obligaciones que tiene la presente administración pública y el resto de órganos de gobierno para ejecutar tal sentencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y sin perjuicio las responsabilidades que pudiera acarrear su incumplimiento.

Además de lo anterior, la ejecución de la sentencia judicial citada reduciría la plantilla de policía local en dos plazas, funciones que no pueden ser llevadas por los Vigilantes Municipales.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de 24 de enero de 2018, realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, se dictamina favorablemente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento en Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal municipal Anexa en relación a la ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía de fecha Sentencia el 9 de marzo de 2006 en los siguientes términos:

- Que las plazas de Policía Local afectadas por la sentencia pasen a denominarse Vigilantes Municipales (Plazas a extinguir conforme a la ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales)
- Que el grupo pase a ser el de “agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta del TREBEP” y no C1.
- Que las escalas y subescalas sean las de administración especial servicios especiales vigilantes municipales.
- Que las retribuciones sean equivalentes a las del vigilante municipal existente en la Plantilla actual tanto en el sueldo base como en complementos de destino y específico sin perjuicio de la antigüedad que proceda.



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

PUNTO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN INTEGRAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO: PLAN DE REGULARIZACIÓN DEL EMPLEO EN VILLANUEVA DEL ARISCAL (PREVA) EN RELACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TESORERÍA, INTERVENCIÓN Y POLICÍA LOCAL.

Toma la palabra el Sr. Secretario para dar lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 24 de enero de 2018.

Toma la palabra el Sr. Cazalla Moreno, Concejal Portavoz del Grupo Municipal IU-LVCA donde alude que se alegra que el equipo de gobierno se hiciera caso a las propuestas llevadas a cabo por la oposición y que con el consenso de todos se cubra una plaza de Policía Local.

Toma la palabra el Sr. Pinto Domínguez, Concejal Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos donde se alegra que se pueda cubrir una plaza de Policía Local.

Toma la palabra el Sr. Castro Jaime, Concejal Portavoz del Grupo Municipal PSOE-A donde alude a la inseguridad en el municipio y que desde el equipo de gobierno se deben de llevar a cabo las medidas necesarias. Nuestro grupo propuso la incorporación de la Plaza de Policía Local y se agradece al Sr. Alcalde que escuche nuestras propuestas.

Toma la palabra el Sr. Alcalde donde responde que la situación de la policía local viene a que se han reducido dos plazas de Policía Local en ejecución de la sentencia judicial del año 2006, con este acuerdo se intenta recuperar una de las plazas.

ACUERDO DE PLENO

PRIMERO. Visto la Providencia de Alcaldía de fecha 5 de enero de 2017 se dispone *“Que por la Secretaría General se lleven a cabo las propuestas a la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local y a Pleno de la Corporación a efectos de que se puedan llevar a cabo las actuaciones*



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

necesarias para solventar las deficiencias que existieren” como fundamento del Plan de Regularización del Empleo en Villanueva del Ariscal (PREVA) que tiene naturaleza de informe-propuesta de Secretaría.

SEGUNDO. Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 12 de enero de 2018 se inició expediente para llevar a cabo la modificación de la plantilla de personal aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de noviembre de 2017

TERCERO. Visto que se pusieron en conocimiento por la Alcaldía las deficiencias detectadas mediante Providencia de Alcaldía RE:1403/2017 de 10 de marzo de 2017 y emitido informe de Secretaría a tales efectos el día 21 de marzo de 2017, se hace constar que a efectos de regularizar la situación del empleo en el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal se han tomado las siguientes medidas hasta la firma del presente:

- Puesta en funcionamiento de bolsa de empleo temporal con procedimiento de selección previo al empleo público para la plaza de coordinador del servicio de limpieza de edificios.
- En proceso de ejecución la bolsa de empleo temporal con procedimiento de selección previo al empleo público para las plazas de peón de servicios múltiples.
- En proceso de ejecución la bolsa de empleo temporal con procedimiento de selección previo al empleo público para las plazas de monitores socioculturales en el taller de mayores.
- En proceso de ejecución la bolsa de empleo temporal con procedimiento de selección previo al empleo público para las plazas peones limpiadores en el servicio de limpieza de edificios municipales.
- Regularización parcial de la Plantilla de personal a efectos de las plazas de excedía el límite máximo legal de los complementos de destino a través de los Presupuestos Generales de la Entidad Local para el ejercicio 2017.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

FUNDAMENTO JURÍDICO

PRIMERO: SENTENCIA JUDICIAL DE LA POLICÍA

La ejecución de la Sentencia de 9 de marzo de 2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que determina la nulidad del acuerdo plenario de fecha 23 de abril de 2001; tal nulidad implica retrotraerse a la situación originaria como si el citado acuerdo nunca hubiera sido llevado a cabo en la que:

- Que las plazas de Policía Local afectadas por la sentencia pasarían a denominarse Vigilantes Municipales (Plazas a extinguir conforme a la ley 13/2001, de 11 de



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

diciembre, de Coordinación de las Policías Locales)

- Que el grupo pase a ser el de “agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta del TREBEP” y no C1.
- Que las escalas y subescalas sean las de administración especial servicios especiales vigilantes municipales.
- Que las retribuciones sean equivalentes a las del vigilante municipal existente en la Plantilla actual tanto en el sueldo base como en complementos de destino y específico sin perjuicio de la antigüedad que proceda.

Es por ello por lo que la ejecución de la sentencia judicial citada reduciría la plantilla de policía local en dos plazas, funciones que no pueden ser llevadas por los Vigilantes Municipales.

SEGUNDO. AMPLIACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES DE LA TESORERÍA GENERAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales las de:

- La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

En relación a la Tesorería General hay que hacer constar que no existe tal Servicio público esencial obligatorio por ley, sino que lo que existe en la actualidad un funcionario administrativo que por vía de hecho está ejerciendo parcialmente las funciones de realización de pagos. No se realizan por parte del citado funcionario las funciones obligatorias de Tesorería y Recaudación conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de la descentralización parcial de la recaudación llevada a cabo.

Los nombramientos accidentales como Tesorero General corresponde a la Consejería de Presidencia y Administración local y en ningún caso corresponde al Pleno de la Corporación siendo por tanto el citado acuerdo de nombramiento como Tesorero nulo, sin perjuicio de que fuera un funcionario suficientemente capacitado para ser nombrado accidentalmente como tal a tenor de lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Puesto así de manifiesto la falta del Servicio esencial de Tesorería General en el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, por parte del Pleno de la Corporación mediante acuerdo de 26 de mayo de 2017 se propuso la creación y clasificación de la plaza de funcionario de la administración local con Habilitación de Carácter Nacional de Subescala Intervención-Tesorería de Categoría de Entrada para el ejercicio de las funciones de Tesorero en el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Tal acuerdo fue remitido a la Consejería de Presidencia y Administración Local a los efectos de iniciar la tramitación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

A tales efectos por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por la Consejería de Presidencia y Administración Local requiere a esta Administración y al Pleno de la misma para que incluya el puesto de funcionario de la administración local con Habilitación de Carácter Nacional de Subescala Intervención-Tesorería de Categoría de Entrada en la Plantilla de personal con asignación presupuestaria adecuada y suficiente y cuyo sistema de provisión sea el de concurso conforme a lo dispuesto en el artículo 92.2 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal se requieren legalmente la existencia de dos plazas de funcionario de la administración local con Habilitación de Carácter Nacional de Subescala Intervención-Tesorería de Categoría de Entrada para el ejercicio respectivo de funciones obligatorias y esenciales de Intervención General y Tesorería General conforme a lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional; por lo que establecer distinción retributiva entre ambos constituyendo habilitados nacionales de idéntica subescala y categoría determinaría su nulidad por ser discriminatoria, siendo por tanto necesario llevar a cabo una equivalencia retributiva, sin perjuicio de lo que pudiera establecerse en una Relación de Puestos de Trabajo.



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Además de lo anterior, se ha de tener en cuenta que el servicio público esencial de la Tesorería General no puede ser llevado únicamente por el funcionario de la administración local con Habilitación de Carácter Nacional de Subescala Intervención-Tesorería de Categoría de Entrada ya que sus funciones son tasadas por ley, haciéndose necesario por tanto completar el Servicio Público con un funcionario auxiliar de escala Administración General y Subescala Auxiliar de Administración General en concordancia con las necesidades puestas de manifiesto en el Informe de la Intervención General de fecha 12 de enero de 2018.

Tal necesidad de dotar suficientemente tal servicio esencial y obligatorio de Tesorería General se hace constar en el informe de la Intervención General de 12 de enero de 2018 en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera tanto presupuestaria, como contable, de la tesorería y de la recaudación.

En tal informe pone de manifiesto que la recaudación de las tasas y pagos realizada dentro del Área de Deportes se habría llevado a cabo al margen tanto de la Intervención General como de la Tesorería General del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal y consecuentemente al margen de la Contabilidad Municipal, sin perjuicio de los ingresos obtenidos de la pista de pádel, piscina municipal y alquiler campo de fútbol donde si constan ingresos contabilizados.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de manifiesto que tales deficiencias en la intervención y en la tesorería ha sido prolongadas en el tiempo sin que corresponda a una época concreta.

Tal ampliación de los servicios esenciales se fundamenta entre otros artículos en el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local donde dispone que las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.
- b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Además de lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 dos y siete de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 en relación a las retribuciones del personal al servicio del sector público y su incremento global superior al 1 por ciento, se establece la excepción y permisibilidad de superar tal límite en caso de tener que llevar a cabo adecuaciones retributivas singulares, excepcionales e insprescindibles por el puesto de trabajo y por la por la variación del número de efectivos asignados. Estando en este



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

caso justificado conforme a lo expuesto por ser la plaza de Tesorería General reservada a funcionario de la Administración Local de escala intervención-tesorería y categoría de entrada plaza esencial y obligatoria para esta administración pública.

TERCERO. AMPLIACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales las de:

- La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

En relación a la Intervención General se pone de manifiesto que en tal Servicio público esencial obligatorio por ley con deficiencias en la gestión y formación de la contabilidad dado que no existen personal especializado en las funciones esenciales, obligatorias y reservadas a funcionarios de contabilidad. Ello impide que por parte de la Intervención General puedan ejercerse adecuadamente sus funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria; y control de la contabilidad, de la tesorería y de la recaudación.

Puesto así de manifiesto se hace necesario dotar suficientemente tal servicio esencial y obligatorio de contabilidad en la Intervención General, tal necesidad se funda en el informe de la Intervención General en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera tanto presupuestaria, como contable, de la tesorería y de la recaudación anteriormente referenciado.

Tal ampliación de los servicios esenciales se fundamenta entre otros artículos en el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local donde dispone que las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Sin perjuicio de lo anterior y existiendo dos auxiliares administrativos actualmente en la Plantilla de personal, establecer discriminación retributiva constituyendo plazas idéntica escala y subescala determinaría su nulidad siendo por tanto necesario llevar a cabo una equivalencia retributiva, sin perjuicio de lo que pudiera establecerse en una relación de puestos de trabajo.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de 24 de enero de 2018, realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, se dictamina favorablemente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento en Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal municipal Anexa en relación a la adecuación a lo dispuesto en el artículo 90 del la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y a la Disposición Transitoria tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en relación a:

- La incorporación del puesto obligatorio por ley de Funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter nacional de subescala Intervención-Tesorería de categoría de entrada.
- La ampliación de los servicios obligatorios de Intervención y Tesorería con la incorporación de un auxiliar administrativo en la intervención y un auxiliar administrativo en la tesorería.
- La ampliación de los servicios obligatorios de seguridad con la incorporación de una plaza de policía local.
- A las bajas o reducciones en las partidas determinadas en la propuesta de modificación de la plantilla de personal municipal anexa hasta el límite de crédito necesario para financiar la incorporación de dichas plazas plazas.

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo los interesados podrán



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

TERCERO. Solicitar conforme a lo dispuesto en el artículo 18 siete de la LPGE para el año 2017 autorización a la Delegación del Gobierno en Andalucía para sobrepasar el límite máximo de incremento global de las retribuciones en cuantía de 50.100'21 euros al tener que incorporar de forma obligatoria conforme al artículo 92.2 bis de la LRBRL y 126 del TRRL en la Plantilla de personal la plaza de Tesorería General reservada a funcionario de la Administración Local de escala intervención-tesorería y categoría de entrada, justificado conforme a lo expuesto en el informe-propuesta de la Secretaría General y el Informe de la Intervención General.

PUNTO NOVENO. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra el Sr. Cazalla Moreno, Concejal Portavoz del Grupo Municipal IU-LVCA donde pregunta al corte de las palmera de la avenida y quisiera saber el motivo y si existe el informe de los técnicos para proceder a dicho corte.

Una segunda pregunta es en relación a la reciente concesión del Pabellón Municipal en contrato de gestión en interesada, y que carecía de cierta documentación. Querría saber el informe económico y querría saber el aforo de los espacios, titulación de las personas a las que se les ha cedido el espacio.

Hace referencia a la cesión de este espacio del cinco por ciento de la actividad de gimnasio, en las pistas de pádel se les cede la recaudación de las tasas y el mantenimiento y vigilancia; no aparece las cuantías que genera para el Ayuntamiento estas dos actividades. Queda a cargo del Ayuntamiento los consumos de luz, agua y gas y los tratamientos de legionela y mantenimiento de caldera y no sé si es rentable para el Ayuntamiento si asume todos estos gastos y si se cumple con las normas de contrato menor.

Como ruego querríamos las actas de Junta de Gobierno.

Toma la palabra el Sr. Alcalde en cuanto al pabellón se le ha dado el expediente completo de la Secretaría y que el informe económico está también y se le dará traslado. Pero que al ser contrato menor no es necesario expediente sólo incorporación de factura.

El contrato se establece que como máximo es un año y es transitorio hasta que se haga por procedimiento abierto. En relación a la zona de juegos y aforo está previamente establecido, lo que tiene es el uso de las salas de gimnasio y esta empresa era el único gimnasio que existía



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

abierto y por eso se le ofreció.

En el contrato se hace un esfuerzo para que no cueste dinero, incluso para que para el ciudadano tenga precio reducido.

En lo que la pista de pádel no se ceden las tasas, sino que se le obliga a abrir y cerrar y la persona paga las tasas en cuenta bancaria.

Toma la palabra el Sr. Latorre Ibáñez concejal delegado de obras y servicios donde responde en relación al corte de las palmeras, donde alude a que las palmeras estaban en torno a un metro cincuenta y no cumple el código técnico. La decisión se toma porque para extraer las palmeras habría que haber levantado el acerado y decidí no partirlo por los gastos ocasionados.

Las ocho palmeras según Diputación valen 90 euros, según el presupuesto aportado.

Toma la palabra el Sr. Alcalde que en relación a las actas es cuestión de la Secretaría General y le damos traslado.

Toma la palabra el Sr. Cazalla Moreno, Concejal Portavoz del Grupo Municipal IU-LVCA donde responde que hay que medir desde el eje de la palmera a la fachada y estaban a dos metros.

Se podrían haber retirado sin afectar al acerado y a menor coste del que alude.

Está ejerciendo unas tareas en parques y jardines que debiere de ejercerlas la concejala de medio ambiente. Se le conoce por talar y secar árboles.

Le he preguntado al técnico si ha emitido informe al respecto sobre la tala de las palmeras y no lo hay.

Es una decisión que ha tomado unilateralmente.

En referencia al Pabellón es que se está haciendo un uso exclusivo y lo va a controlar una persona y selecciona quien puede entrar en el Pabellón. Hay algunos talleres deportivos que estoy a favor de regularlos pero no estoy a favor de que una persona haga un uso exclusivo de un bien público. Además de que se han eliminado talleres deportivos.

Es necesario que estas personas tengan la titulación pertinente y no consta en el expediente para seguridad al Ayuntamiento y a los usuarios.

Toma la palabra el Sr. Alcalde donde responde que está en su derecho de ampliar la información que requiera. Hay una obligación de la persona de soportar las actuaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento en todos los espacios incluidos en las zonas objeto de contrato.

En cuanto al arbolado vamos a plantar más de 300 árboles y los árboles no se secan por dejadez sino por fuerza mayor.



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

Toma la palabra el Sr. Pinto Domínguez, Concejal Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos donde se hace constar los siguientes ruegos:

- Se comprometió que se iba a buscar un nuevo punto de ubicación al punto limpio del cementerio.
- En relación a la moción para que la Junta de Andalucía no cobrase por el uso de las televisiones en los hospitales y sobre el servicio de urgencias obligatorio, mi pregunta es saber si se ha recibido respuesta de la Junta de Andalucía.
- Sobre el tema de la torre del molino por su deterioro y se comprometió a que un pinto la arreglaría.
- Sobre el semáforo en la calle Isaac Peral y para Viña Tinta ruego que se ponga un semáforo en cada calle.
- Solicité señales para la Urbanización Viña Tinta con calles abiertas al tráfico sin señales y calles cerradas al tráfico con señales.
- Sobre la rotonda de cuatro caminos, me informó que se iba a terminar con un pozo y solicité un motivo vinícola. Esa rotonda no está bien señalizada y sigue sin terminar, ruego se termine.
- En la calle Rosalía de Castro siguen estando los problemas de visibilidad por falta de luminarias y ruego que se ilumine.
- En relación a las papeleras del carril bici hay varias rotas, ruego se repongan.
- Sobre las obras del palacio de la música cuándo se tiene pensado iniciar.
- Farola para el paso de peatones para la carretera con Calle Sevilla, ruego que se ponga.
- Sobre la puerta de peatones del Pabellón se abriera, se abrieron durante unos días pero se dejó de abrir esa puerta, ruego que se abra.
- Sobre la tapia medianera de las piscina con los vecinos de la Calle Libertad a raíz de las quejas, ruego que se arregle.
- Sobre la limitación en el gasto, este grupo está a favor de las limitaciones en el gasto, ruego que propusiera al ministro Montoro que fuera flexible en materia de seguridad.
- Sobre el tema de las palmeras estoy de acuerdo con el Sr. Cazalla, y deberían de haberse llevado a cabo otras soluciones a la tala. El Sr. Latorre ha puenteado a la concejala de medio ambiente.



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

- En el pabellón no estoy de acuerdo a que esté en manos privadas.

Toma el Sr. Alcalde responde a que no va a crear malestar en el equipo de gobierno en relación al este asunto.

En el tema de las mociones no se ha remitido respuesta.

En cuanto a torre del molino hay prioridades que cumplir pero que no se olvida.

En cuanto al semáforo y resto de cuestiones, el delegado de carreteras vio varias zonas los problemas que había y apoyo en semáforos y sobre el cambio de trazado de la carretera.

Se ha solicitado y se ha concedido por la Junta de Andalucía de tres pasos sobreelevados. Está previsto una mejora en señales luminosas a cargo del servicio de carreteras de la Junta de Andalucía y pintado de la carreteras.

En la calle Rosalía de Castro habrá que incrementar la luminosidad y estamos trabajando en ello.

En cuanto a las papeleras del carril bici se están reparando y se pondrán nuevas.

En relación al palacio de la música estamos a la espera de poner en marcha la obra.

En cuanto al pabellón la entrada de la puerta peatonal se están haciendo las averiguaciones porque la orden está dada.

En cuanto a que negocie en Madrid, nosotros trabajamos para poner en conocimiento las necesidades de nuestra localidad. Las restricciones económicas vienen causa de otro tiempo por cumplir con las obligaciones con Europa. La reposición en las plazas de policía local es del 100% y el presupuesto nacional fue apoyado por Ciudadanos.

En relación al cementerio la ubicación que se baraja es a la trasera del pozo, en la casetilla y no habrá problema para trasladarlo.

Toma la palabra el Sr. Latorre Ibáñez concejal delegado en obras y servicios donde responde que en relación a la pared medianera de la piscina, no se han podido iniciar las obras pero esperemos que en breve se puedan iniciar.

En relación a la rotonda, la empresa Infante limón va a aportar el noventa por ciento del coste y que en breve se iniciarán.

Toma la palabra el Sr. Pinto Domínguez, Concejal Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos donde responde que hay inseguridad en esa rotonda.

Ciudadanos apoyó el presupuesto por responsabilidad, pero que yo estoy aquí por mis



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

vecinos. Debería de abrirse la mano en el plan de ajuste para garantizar la seguridad.

Toma la palabra el Sr. Castro Jaime, Concejal Portavoz del Grupo Municipal PSOE-A en la que pregunta en relación a que Villanueva del Ariscal es uno de los pueblo con más parados con una tasa del 26'98% por ciento y en esta situación, Villanueva no solicita ninguna escuela taller. Y además pide un taller de empleo y se pierde. Querría saber el motivo de no tener escuela taller y el motivo de la perdida del taller de empleo solicitado.

El segundo un ruego en relación a la recepción de las actas de la Junta de Gobierno Local.

La tercera sobre la tala de las palmeras estoy de acuerdo con lo expuesto por el resto de la oposición, pero que esas palmeras me cuesta creer que valgan ese dinero de 90 euros, se podrían haber trasplantado.

Toma la palabra el Sr. Alcalde donde responde que lo de las palmeras no voy a reiterar en las intervenciones.

En lo que la escuela taller y escuelas de empleo se siguieron los requisitos de la Junta de Andalucía, Villanueva no cumple con sus requisitos que establece la Junta. Se ha hecho un buen proyecto pero la Junta no nos ha aceptado siquiera la solicitud porque el edificio del centro de formación no está homologado por cambio de los requisitos establecidos. Estamos trabajando para cumplir los requisitos y estamos pendiente de una nueva convocatoria.

En cuanto a las actas le reitero la respuesta y es un tema de Secretaria y se le traslada.

Toma la palabra el Sr. Castro Jaime, Concejal Portavoz del Grupo Municipal PSOE-A en la que responde que antes ya ha habido otros talleres de empleo. Que se ha perdido un taller de empleo es verdad.

Toma la palabra el Sr. Alcalde en la responde en la que se han solicitado y no nos ha concedido por el cambio de los requisitos de homologación del edificio.

Toma la palabra el Sr. Cazalla Moreno, Concejal Portavoz del Grupo Municipal IU-LVCA donde pregunta en relación a los talleres quiero recordar en relación a la concesión de la escuela de música recordé que ese espacio en caso de que llegara la escuela taller estaba sujeta a unos condicionantes; veo que no se han hecho los deberes y si se hubieran tenido



Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal

los requisitos en ese momento no se hubiera perdido la escuela taller.

Toma la palabra el Sr. Alcalde en la responde que los requisitos fueron posteriores a la concesión y que no se ha trasladado aún la concesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, de la que se extiende la presente acta, de lo que yo, el Secretario, certifico.

El Sr. Secretario.

D. Pablo Herrero González.

VB del Alcalde.

D. Martín Torres Castro.